

Diego Javier Pacheco Niño

El carácter histórico de la Ley 1774 de 2016*

The historical implications of Law 1774 of 2016

Recibido: Febrero 24 de 2018 - Evaluado: Abril 29 de 2018 - Aceptado: Junio 20 de 2018

Diego Javier Pacheco Niño**

Para citar este artículo / To cite this article

Pacheco Niño, D. J. (2018). El carácter histórico de la Ley 1774 de 2016. *Revista Academia & Derecho*, 9(17), 187-210.

Resumen: El presente artículo señala la evolución histórica de la protección animal desde el plano cultural y jurídico preguntándose por la importancia o no que esta pueda tener en un Estado social y democrático de derecho a través de la ley penal. Este cuestionamiento podría llevar eventualmente a posicionar al derecho como articulación de la acción política de movimientos animalistas. Por tanto, lo que se quiere con esto es denotar el impacto que una disposición legal puede llegar a generar en la percepción y toma de conciencia frente a un otro como lo es el animal no humano.

Palabras claves: Animal no humano, bienestar animal, Estado Social, maltrato animal, protección animal.

Abstract: The present article focuses on the historical evolution of animal protection from the cultural and juridical level showing its eventual importance in a social and democratic state of law through criminal law. This research might eventually lead to position the law as an articulation of the political action of animal movements. Therefore, this work aims to denote the impact that a legal provision can generate in the perception and awareness of an other such as the non-human animal.

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Este artículo surge como interrogante y ejercicio del alcance de la crítica en el derecho tradicional, esto a raíz lo suscitado en el seminario de teorías críticas del derecho. Universidad Nacional seccional Bogotá D.C, semestre III-2018 maestría en derecho perfil investigación, e igualmente de las investigaciones del grupo de investigación derecho animal en Colombia en cabeza de Abogado Jurídico S.A.S.

** *Abogado* Universidad Libre Bogotá sede Candelaria, candidato a magister en derecho perfil investigación de la Universidad Nacional de Colombia seccional Bogotá 2018-III. Socio fundador de la firma legal y jurídica Abogado Jurídico S.A.S.

Correo electrónico: dpachecon@unal.edu.co

Keywords: Non-human animal, animal welfare, social status, animal abuse, animal protection.

Resumo: Este artigo aponta a evolução histórica da proteção animal do ponto de vista cultural e jurídico, perguntando sobre a importância ou não que isso pode ter em um Estado de direito social e democrático através do direito penal. Esse questionamento poderia eventualmente levar à posição da lei como a articulação da ação política dos movimentos de animais. Portanto, o que queremos com isso é denotar o impacto que uma disposição legal pode gerar na percepção e consciência do outro como sendo o animal não humano.

Palavras chave: Animais não humanos, bem-estar animal, Estado Social, abuso animal, proteção animal.

Résumé: Cet article souligne l'évolution historique de la protection des animaux d'un point de vue culturel et juridique, s'interrogeant sur l'importance ou non qu'elle puisse avoir dans un État de droit social et démocratique par le droit pénal. Cette remise en question pourrait conduire à terme à la position du droit comme articulation de l'action politique des mouvements d'animaux. Par conséquent, ce que nous voulons ici, c'est indiquer l'impact qu'une disposition légale peut générer dans la perception et la conscience de l'autre, car il s'agit de l'animal non humain.

Mots-clés: Animal non humain, bien-être animal, État social, abus envers les animaux, protection des animaux.

SUMARIO: Introducción. – Problema de investigación. – Metodología. – 1. El animal no humano en el desarrollo de la especie humana. 1.1. El animal no humano en la legislación colombiana. 1.2. El animal sintiente en el estado social de derecho colombiano. 1.3. En el siglo XXI. – 2. Debates en la aprobación de la Ley 1774 de 2016. – 3. Ley 1774 de 2016 más que necesaria en un estado social y democrático de derecho. – Conclusiones. – Referencias.

Introducción

El principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración (Singer, 1999).

La presencia de animales no humanos interactuando con la especie humana data desde el momento neolítico como etapa fundamental en la conformación de las civilizaciones, si bien la percepción del hombre frente al animal en principio consistió en la instrumentalización para provechos de tipo alimentario, posteriormente se le observó útil para otras diversas tareas como lo es el consumo de carne.

Posteriormente en actividades como pastoreo, el hombre empezará a generar en algunos casos cercanía, por quienes en su periodo de asentamiento le acompañaban, los animales diferentes a su especie. Sin embargo, con el devenir de la historia el

animal no humano en muchos periodos fue objeto de cosificación, se le rotulo como cosa, creando así efectos que le desligaban de un ámbito de protección –no solo jurídica– sino como ser sintiente.

Sin embargo, en el acontecer de las sociedades contemporáneas y postindustriales una ola de movimientos sociales generará eco en los debates en torno a la erradicación de diversas formas de violencia, exclusión y reconocimiento, sin embargo, la lucha particularmente de los animalistas de los años 60 que pregonaban al animal no humano como ser sintiente, tardaría mucho más tiempo en ser vista con la seriedad o preocupación que tuvieron otras demandas políticas.

Esto también se origina en el marco de consolidación de los Estados sociales y constitucionales de derecho, si bien desde el plano internacional se contaría con la declaración universal de los derechos del animal, en el contexto de países tanto periféricos como latinoamericanos, el preguntarse por la cuestión animal era algo impensable y más aún desde el derecho.

La tradición napoleónica del código civil colombiano (Ley 84, 1873) que rige hasta la actualidad, nominaba a los animales como bienes muebles, cosas susceptibles a la enajenación y que forman parte del comercio, tan solo hasta el año 2016 con la expedición de la ley 1774 (Ley 1774, 2016) esta discriminación, que partía implícitamente de una concepción especista ha sido derogada respecto a la disposición normativa que le regulaba.

Sin embargo, el campo de aplicabilidad de esta Ley –1774 de 2016– es un muy joven y tan solo en los diversos debates de aprobación aún se escuchaban voces escépticas en la tipificación a través de la ley penal respecto a las formas de maltrato animal, es decir en determinar esto como una conducta punible. Frente a esto, la coacción de la sanción penal ha sido tan solo una de las finalidades derivadas de esta ley, para el campo jurídico comprender el bienestar animal como parte fundamental del ámbito de protección del animal no humano es indispensable, esto en el sentido de que se busca una mejor interacción del ser humano junto a otras especies animales.

En suma, la problemática de investigación nace de la necesidad de profundizar en el desarrollo histórico de la normatividad colombiana respecto a la protección y bienestar animal, si bien en la actualidad y, durante la última década han existido diversos avances jurisprudenciales y legales, entre ellos uno de las más significativos y objeto de estudio es la Ley 1774 de 2016, es importante señalar que para que esta normativa diera luz en la legislación nacional, existió un acervo de diferentes disposiciones legales motivadas por las luchas y esfuerzos de diversos actores, colectivos y movimientos animalistas, sustentados en diversas tesis que han logrado elevar la discusión del respeto y bienestar animal en la opinión pública.

Es por ello por lo que a raíz de todo ha surgido la pregunta de ¿qué cabida tiene en el ordenamiento jurídico-constitucional la protección animal a través de una ley que castigue el maltrato animal? Por esta razón el presente escrito tendrá como objetivo realizar una caracterización histórica de lo que ha sido la relación hombre-animal que ha hecho que hoy día se sancionen leyes para desaparecer el maltrato animal.

La metodología para realizar esta parte del análisis de fuentes secundarias con el objeto de recoger la historia de la interacción humano-animal no humano, posteriormente la revisión de literatura legal para realizar cronológicamente la evolución de lo que se ha legislado entorno al animal no humano, que como se verá, ha sido foco de diversas interpretaciones y configuraciones. También es importante mencionar el estudio de fuentes primarias como las gacetas del Congreso de la Republica de Colombia que facilitan la labor de realizar un acercamiento de lo que fue el proceso de promulgación de esta Ley.

La estructura del documento tendrá tres apartes, la primera será de manera muy genérica el abordaje de la historia de la interacción humano-animal no humano como una relación necesaria e importante con matices de reconocimiento, que tendrá rupturas en la medida de las complejidades en la forma en que evoluciona las sociedades humanas. Posteriormente se dará el salto de lo que han sido las leyes colombianas en relación con lo que se considera como animal no humano, y las diversas normas que han regulado este tema y que han impuesto en ellas una determinada concepción de esta temática.

El segundo capítulo realizará el estudio de los debates en la aprobación de la Ley 1774 de 2016 en el Congreso de la República, se mostrará, así como en la actualidad este debate ha cambiado y ha tenido a su vez apoyo en la legislatura, esto gracias al trabajo de diversidad de movimientos y grupos de personas animalistas.

El tercer y último capítulo señala el marco constitucional y jurídico que puede justificar la hipótesis de este trabajo: la ley penal de protección animal recoge las preocupaciones de los grupos y movimientos animalistas e introduce un ámbito axiológico-constitucional que le justifica. Ya que el derecho sin importar su origen genera efectos al ser una práctica especializada dado que erige discursos que pueden construir logros morales.

Problema de investigación

¿Qué cabida tiene en el ordenamiento jurídico-constitucional la protección animal a través de una ley que castigue el maltrato animal?

Metodología

La metodología de esta investigación es de carácter cualitativo, dado que, para el abordaje de los hechos sociales inmersos en ella, se realiza un proceso inductivo basado en la exploración, descripción en este caso de la normatividad relativa a protección y bienestar animal; aparte de este enfoque de investigación también se ahondará en un carácter dogmático jurídico con utilización de fuentes del derecho tales como la ley, la doctrina constitucional, la dogmática entre otros.

También parte del análisis de fuentes secundarias con el objeto de recoger la historia de la interacción humano-animal no humano, posteriormente la revisión de literatura legal para realizar cronológicamente la evolución de lo que se ha legislado entorno al animal no humano, que como se verá, ha sido foco de diversas interpretaciones y configuraciones. Es importante mencionar el estudio de fuentes primarias como las gacetas del Congreso de la Republica de Colombia que facilitan la labor de realizar un acercamiento de lo que fue el proceso de promulgación de esta Ley.

1. El animal no humano en el desarrollo de la especie humana

La historia del hombre a lo largo de su desarrollo como especie humana, ha estado acompañada por la presencia de otras especies animales, particularmente de mamíferos sobre los cuales ha posado una especial atención, ya que estos han sido más que relevantes para acentuar y consolidar su orden cultural.

De esta manera el hombre del paleolítico fue el primero en diseñar herramientas que fueron efectivas para cazar diversas especies animales, las cuales proporcionaban el alimento necesario para esta etapa, sumando a ello la otra fuente de alimento derivada de la recolección de especies vegetales (Doval, 2005).

La relación del hombre frente a los animales no humanos empezaría a variar significativamente en el tránsito de este hacia la agricultura, ya que “ese cazador tuvo que convertirse en agricultor. No se contentó con cazar o extraer de la naturaleza su sustento, sino que empezó a transformarla. Escogió unas cuantas especies y las separó de las otras que crecían con ellas” (Maya, 1996, pág. 14). De esta manera esto significó una nueva interacción del hombre con las otras especies animales entorno a la domesticación de estas.

Así las cosas este período se denominará el neolítico, y fue de vital importancia para la consolidación de las primeras civilizaciones, ello sumado a una relación del hombre con otros animales no humanos; grosso modo esta fase en el desarrollo del hombre tuvo un aporte fundamental gracias a la domesticación de especies animales destinadas a la actividad pecuaria.

Esto ocurrió particularmente en la ubicación geográfica denominada el Valle del Nilo, este fue un gran referente del origen de la civilización egipcia, como también del hombre junto a la compañía de otras especies animales, incluso “existía ya una zona desierta, mas al sur del actual Sahara, con dromedarios y, en las zonas medias, abundaban asnos silvestres, varios cáninos, óvidos y jabalíes (...) De forma lenta, y casi subconsciente, pasaron de recolectores-cazadores, a agricultores-ganaderos” (Rabada, 2005, págs. 39-40).

También frente a esto hay que considerar uno de los elementos para la domesticación de animales y la importancia de la compañía de estos para el ser humano, el cual fue el de el asentamiento y la creación de la vivienda. La vivienda logró para el hombre, en un principio, mantener a las especies no humanas vivas para su consumo, luego observó que estas podrían brindar otra posibilidad alimenticia como la obtención de leche y queso, y posteriormente empleando a estas como fuente de energía para el trabajo (Rabada, 2005, pág. 42).

Así las cosas, cabe resaltar que estos “animales domésticos les sirvieron como complemento, como sacrificios y pago de impuestos, y como reserva de carne” (Rabada, 2005) de hecho “se sabe, por hallazgos arqueológicos, que no fue hasta la revolución neolítica, hace 8.000 años, que el hombre comenzará a domesticar animales, primero el perro y luego la oveja, el buey y el cerdo” (Ruiz, 2015, pág. 137).

La oveja ha sido por lo general un referente común en la historia del pastoreo que se dio origen en este periodo, y que tuvo su especial auge en el Valle del Nilo y en Asia, hay que decir que “El tamaño de la especie, y su sentido gregario, facilitó la formación de rebaño, que, ya en el Neolítico, se les mantenía agrupados a los de toda la población” (Rabada, 2005, pág. 44). El asno por su parte forma parte de la compañía del hombre del paleolítico, en esta nueva era del neolítico se vio que aquella especie era susceptible de domarse con facilidad, y así se encontró en ella una herramienta perfecta como animal de carga o monta.

Otro de los animales más reconocidos en la historia de la domesticación es la cabra; esta al igual que la oveja tiene su origen – en cuanto a domesticación se refiere y se conoce – en el Valle del Nilo. También al igual que el asno eran presas de la caza para consumo del hombre, paulatinamente fueron cercadas por el hombre y este observó en ellas diversas propiedades en cuanto por ejemplo a leche se refiere, de ahí su origen como especie domesticada (Rabada, 2005).

Por último dentro de este grupo de animales domesticados, se hace referencia al perro. El perro ha sido el gran referente de compañía del hombre desde el Neolítico hasta la actualidad, se ha mantenido su condición de compañero del humano. Sus orígenes datan de una ascendencia del lobo originario. Es importante señalar que “los primeros hombres anatómicamente modernos convivieron con los perros, inicialmente

como protección y compañía, desde que quedó formada la actual especie humana. Animales que la acompañaron en sus desplazamientos, de aquí la gran mezcla de orígenes” (Rabada, 2005, pág. 43).

Esta síntesis del origen de la domesticación de animales no humanos por parte del hombre, se hace necesaria para comprender de manera alguna la interacción entre estas dos especies, además mencionando que esta interacción en particular con animales como el perro en la actualidad ha generado relaciones de empatía y cariño. Es decir ha existido un sin par de diversas relaciones entre hombres y animales no humanos.

Por ejemplo (Gutiérrez, Granados, & Piar, 2007) retomando a (Serpell, 2000) afirman que:

Las relaciones entre hombres y animales han sido variadas y crecientes. A lo largo de la historia los animales han sido utilizados como medio de trabajo, como fuente de alimento, como medio de entretenimiento, como protección para el hogar o el territorio, como símbolo o instrumento sagrado objeto de culto, como modelos de investigación biomédica y conductual, como guía para personas discapacitadas y como fuente de afecto para sus dueños (Gutiérrez, Granados, & Piar, 2007, pág. 164).

Otra razón que empezó a cobrar menor relevancia para considerar a los animales no humanos como objetos destinatarios de fuente de energía tuvo que ver con los avances tecnológicos que hicieron que la energía animal pudiera suplirse con la utilización de la energía fósil; al respecto Augusto Maya ha manifestado que:

Las circunstancias no variaron mucho hasta finales del siglo XVIII. En ese momento la principal fuente de energía utilizada por el hombre era la fuerza animal (...) El panorama sin embargo se ha modificado drásticamente. Hoy en día el hombre utiliza sólo una mínima proporción de energía animal. Las máquinas automatizadas han reemplazado los bueyes, pero las máquinas necesitan también energía. La revolución industrial moderna ha sido ante todo una revolución energética (Maya, 1996, pág. 14).

Esto empezaría a erradicar de manera paulatina la objetivación del animal no humano como fuente de energía, y enfatizaría posteriormente la preocupación de sectores académicos en entender las relaciones humano-animal no humano bajo otra dinámica. Por ejemplo (Friedman, Katcher, Lynch, & Thomas, 1980) mencionan la importancia que una mascota puede tener de manera positiva en la recuperación de la salud física de algunas patologías médicas.

Sin lugar a dudas, lo anteriormente mencionado, podría entenderse como una concepción de avanzada en las sociedades contemporáneas, sin embargo las relaciones humano-animal no humano a través de la historia y pese a las generalidades de la utilización de la energía animal a gran escala hasta finales del siglo XVIII, no implican que estas hayan tenido restringidamente este carácter

para el hombre. Evidencias históricas y arqueológicas denotan “el desarrollo de relaciones afectivas entre humanos y sus mascotas desde los inicios mismos de esta relación. Sociedades tribales actuales en todos los continentes también mantienen tradiciones extensas y complejas de mantenimiento de mascotas. Esto sugiere una tendencia histórica en los humanos para el desarrollo de este tipo de relación con otras especies” (Gutiérrez, Granados, & Piar, 2007, pág. 165).

En este punto la conclusión arroja que históricamente la relación del hombre con otras especies animales, particularmente mamíferos, ha estado marcada por diversas relaciones que pasan desde ser objetos para la caza y el alimento, hasta compañeros en el pastoreo, pero también han sido empleados para mover los hilos de la economía de las sociedades preindustrializadas e industrializadas, en una menor medida como fuente de energía antes del auge de la energía fósil; en las actuales sociedades postindustrializadas se ha llegado a tener una mayor conciencia del papel de las relaciones entre humanos y animales no humanos llegando a la empatía y el afecto.

Sin embargo en países periféricos, como Colombia el choque cultural entre la ciudad y el campo ha generado procesos tardíos de reconocimiento de la relevancia del animal no humano y en términos generales se ha reducido a este como objeto de trabajo del campo. A pesar de ello han existido diversas disposiciones legales y normativas en torno a proteger –algunas de manera leve otras de manera más explícita– al animal no humano.

1.1. El animal no humano en la legislación colombiana

En Colombia la legislación y normatividad referente con los animales no humanos ha estado presente particularmente desde finales del siglo XX, tímidamente se mencionaban dos posiciones frente a la protección animal, sin embargo estas se relacionan de dos maneras: la primera con asuntos de protección de fauna silvestre y en sí la protección animal independiente de la interacción del hombre con estas especies, la otra tiene que ver con el cuidado de la fauna silvestre destinada como un bien colectivo (Estrada-Cely, Gaviria Henao, & Pacheco Murcia, 2016).

Otra caracterización del estado normativo sobre esta materia en el ordenamiento jurídico colombiano que trae a colación (Estrada-Cely, 2017) retomando a (Jaramillo, 2013) es la que propone tres tratamientos jurídicos a los animales no humanos: 1. Los animales como cosas; 2. Los animales como recursos naturales aprovechables y; 3. Los animales como seres sintientes.

Respecto a lo primero, los animales como cosas, hay que mencionar que esta concepción del animal no humano se encontraba contemplada por el Código civil

colombiano –que sigue rigiendo la jurisdicción civil hasta la fecha–, esta visión perduró hasta el año 2016 y exponía literalmente:

Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a si mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas (Ley 84, 1873).

Es decir que el Código civil colombiano denominaba a los semovientes, o sea, a los animales no humanos dentro de la categoría de bienes muebles, es decir como cosas susceptibles de apropiación por parte del ser humano, que pueden entrar dentro de su patrimonio y por tanto forman parte del ámbito del comercio, siendo estos susceptibles de enajenación o sea, compra y venta por parte de su titular; de esta manera al ingresar a la categoría de bienes muebles, estos animales dentro del lenguaje jurídico y comercial generaban en el colectivo social un imaginario de que estos seres vivos han de recibir un tratamiento como mercancías dentro de un determinado mercado.

Posteriormente la legislación colombiana ya en el siglo XX mediante la Ley 23 de 1973 (Ley 23, 1973) expide el Código de Recursos Naturales Y protección al medio ambiente, esta ley someramente menciona la protección de los animales no humanos ligada a la guarda del medio ambiente y agrupados a la mención de fauna, sin embargo es importante señalar que de alguna manera se empiezan a visibilizar algunos atisbos de reconocimiento y cuidado de otras especies no humanas (artículos 1º, 2º y 4) (Ley 23, 1973).

Al respecto se puede interpretar de esta Ley, que si bien menciona y reconoce a la fauna respecto a su cuidado y protección, esta concepción aun sigue atada a un cierto interés al servicio del hombre, es decir más ligada a un derecho colectivo de carácter constitucional –artículo 78 Constitución Política– (Constitución Política, 1991) o, desde el punto de vista de la dogmática de los Derechos Humanos, como un derecho humano de tercera generación (Cantor & Rodríguez, 2002).

En esta Ley solo se mencionaba, como bien se decía, a la especie animal no humana dentro de la expresión fauna, y esto puede entenderse bajo una mirada utilitarista, que a pesar de reconocerle sigue viendo en ellos un objeto ligado a un derecho colectivo, vital para la especie humana, al pero que, como menciona “La expresión recurso fauna implica una valoración subjetiva, empleando como criterio la utilidad directa, real o potencial, de un conjunto de animales para el hombre” (Ojasti, 2000, pág. 3).

Un año después se expedirá el Decreto 2811 de 1974 (Decreto 2811, 1974) el cual será el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Allí se menciona de una manera más explícita al ambiente como patrimonio común, establece deberes tanto para el Estado como para los

particulares en el cuidado de éste, y se le considerará como de utilidad pública. Igualmente este código se dirige a regular los recursos naturales renovables, entre ellos a la fauna se le considera como uno de ellos: “Artículo 3º.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula.- El manejo de los recursos naturales renovables a saber: (...) 4. La fauna” (Decreto 2811, 1974).

Pero, a pesar de que nuevamente la fauna se nombra, esta vez, de manera taxativa como un recurso natural renovable, este Código mencionará en muchos de sus apartes a los animales, interpretando de manera implícita a que se referirá como animales no humanos. Por ejemplo en su libro primero denominado del ambiente señala que, dentro de sus definiciones y normas generales se aboca al derecho de un ambiente sano, y su contaminación podría entre otras, generar la “extinción o disminución cuantitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”, expresado esto de manera explícita en su artículo 8º (Decreto 2811, 1974).

Acercamientos a reconocimientos explícitos de alguna suerte de derechos de los animales no humanos, y cargas para el Estado colombiano se expresarán en los artículos 73 y 75 de la parte II de esta ley. Respecto al artículo 73 este señala que “corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños, o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal, o vegetal y de los recursos naturales renovables” (Decreto 2811, 1974). Posteriormente el artículo 75 menciona: “Para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes a: - La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal” (Decreto 2811, 1974).

Aun así, en ese momento en Colombia tanto la Ley 23 de 1973 como el Código Nacional de Recursos renovables estaban direccionados a consolidar “(...) el marco de uso y aprovechamiento de los animales, tanto domésticos, como silvestres, estableciendo para este último algunos preceptos de conservación en razón a su función ecológica e importancia en términos ambientales y de regulación ecosistémicas” (Estrada-Cely, 2017, pág. 6).

Ya en la última década del siglo XX se expide en el año de 1991 la Constitución Política vigente hasta la fecha; este Texto Constitucional seguirá bajo la misma línea de reconocimiento de los animales no humanos como recursos naturales renovables, ya que no menciona de manera explícita la fauna ni a otras especies animales distintas al ser humano, sino que se infiere de la lectura constitucional, que estas se encuentran implícitas en los derechos colectivos y del ambiente, particularmente en los artículos 79 relativos al derecho a un ambiente sano y el artículo 80 que versa sobre la utilización racional de los recursos naturales y la potestad sancionatoria a cargo del Estado colombiano ante el incumplimiento de dicho postulado superior (Constitución Política, 1991).

Este referente constitucional es el que fomentaría ya en el siglo XXI la tipificación del tipo penal ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables señalado expresamente en artículo 328 del Código Penal colombiano –Ley 599 de 2000–. De esta manera la potestad de castigo o pena ejercida por el aparato estatal se ejercerá sobre aquel que cometa dicha conducta punible:

Artículo 328. Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie amenazada o en vía de extinción o de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599, 2000).

1.2. El animal sintiente en el estado social de derecho colombiano

El animal no humano empieza a considerarse como ser sintiente en el mundo, cuando se adquiere conciencia de éste bajo un simil con el animal el humano, esto en razón a que ambos comparten la capacidad de sufrir. Al respecto reseñando los inicios del concepto de liberación animal en los años 70s del siglo XX y de los movimientos animalistas expresaba que si bien muchas conquistas y demandas de derechos por parte de sectores excluidos históricos lograron conquistarse en este periodo se tendría que generar un sentimiento de triunfo definitivo, dado que siempre existirán poblaciones que aun estan en deuda por que se les reconozca (Singer, Liberación Animal, 1999, pág. 1).

Esta reflexión cimienta el pensamiento y desarrollo de la obra de Peter Singer (Singer, 1999) que manifiesta en ella que “el principio de la igualdad de los seres humanos no es una descripción de una supuesta igualdad real entre ellos: es una norma relativa a cómo deberíamos tratar a los seres humanos” (Singer, 1999, pág. 40). Este principio es fundamental al considerar el reconocimiento de garantías y protección al animal no humano, como un ser sintiente que por tanto al igual que el ser humano tiene el derecho a no ser maltratado por otro, ni a ser objeto de goce a través de su dolor (Singer, 1999) menciona la cita de Serjeant (Serjeant, 1969) en donde explicita esa capacidad del animal no humano de poder llegar a sentir dolor: “Cada brizna de evidencia basada en los hechos apoya la tesis de que los vertebrados mamíferos más desarrollados experimentan sensaciones de dolor al menos tan agudas como las nuestras” (Serjeant, 1969, pág. 72).

Bajo este contexto global en Colombia a partir de la Ley 5 de 1972 (Ley 5, 1972) se promueve la creación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales, posteriormente la misma tendría una reglamentación otorgada por el Decreto 497 de

1973 (Decreto 497, 1973) cuyo objeto es el de definir a estas Juntas como entidades bajo una labor pedagógica destinada a incentivar sentimientos de protección hacia los animales no humanos y por tanto también el no maltrato a los mismos.

En el año de 1989 se crea la Ley 84 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia” (Ley 84, 1989). Esta Ley es de vital importancia en relación con la protección y bienestar animal, ya que explícitamente manifiesta en su artículo 1 y su respectivo parágrafo la especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados por el hombre, también señalando que la expresión animal incluirá especies silvestres y domesticas bien sea que se encuentren en cautividad o en libertad, por otra parte su artículo 2° establece el objeto, o mejor los objetivos de la Ley, siendo estos entre otros la prevención en el dolor y el sufrimiento de los animales, promover la salud y el bienestar de ellos, erradicar formas de maltrato, etc. (Ley 84, 1989).

Sin embargo como se estudiará en el siguiente acápite si bien puede decirse que es loable que la Ley colombiana se encamine a la protección contra el sufrimiento y dolor de los animales no humanos, y por tanto reconoce que estos deben gozar de especial atención por parte del Estado y de la comunidad política en general, es importante señalar que en cuanto a sanciones punitivas esta Ley poco o nada logra al respecto, por tanto se necesitó, mucho tiempo después, elevar estas conductas a rango de sanciones penales diferentes a la multa.

1.3. En el siglo XXI

Ya a comienzos del siglo XXI se realizaron diversas producciones legislativas en aras de mitigar el dolor y sufrimiento de los animales no humanos, así las cosas, se tiene en el año 2002 la Ley 769 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículo 98 (Ley 769, 2002) dirigida a la prohibición de los vehículos de tracción animal en el casco urbano de los municipios de primera categoría del país y de categoría especial; posteriormente bajo el Decreto 1666 de 2010 (Decreto 1666, 2010) se establecería la posibilidad que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 98 del Código Nacional de Tránsito Terrestre se autorizara la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores.

Por tal motivo se expedirá el Decreto 178 de 2012 (Decreto 178, 2012) el cual establece medidas relacionadas con la sustitución de tracción animal, como competencias propias de las alcaldías municipales y distritales. Un ejemplo de ello sería la ciudad de Bogotá con la expedición del Decreto 40 de 2013 (Decreto 40, 2013) en el cual se implementa este programa que, en otras ciudades, como en Florencia bajo Acuerdo 031 de 2013 (Acuerdo 031, 2013) serían su génesis.

Por último, la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional colombiana hace por vez primera la alusión taxativa de los animales como seres sintientes.

(...) La protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos (Sentencia C-666, 2010).

Sin embargo, el debate frente a la prohibición o no de las corridas de toros y de espectáculos en los que se goza con el sufrimiento y dolor de un animal no humano, aún se encuentra en debate pese a que exista ya en el ordenamiento jurídico colombiano expresiones de la jurisprudencia que elevan la categoría de estos animales como seres sintientes.

2. Debates en la aprobación de la Ley 1774 de 2016

En el año 2016 dentro del contexto colombiano se generará un avance fundamental en el reconocimiento del animal no humano como sujeto de derechos, el cual a través de la ley penal tendrá un ámbito de protección frente a su bienestar. La Ley de protección animal Ley 1774 de 2016, por tanto, es indispensable traer a consideración los debates del trámite y aprobación legislativa para dimensionar el ámbito ético y axiológico -por así decirlo- que en ello hay.

El 10 de septiembre de 2014 el representante a la cámara Juan Carlos Lozada Vargas realiza en la Cámara de Representantes de Colombia la exposición de motivos del proyecto de Ley número 087 de 2014 el autor al iniciar su exposición cita a Albert Schweitzer premio nobel de paz en 1952: “Un hombre solo será ético cuando la vida, como tal, sea sagrada para él, tanto las plantas y los animales como la de sus hermanos, los hombres y cuando se desvele por ayudar a toda vida que necesite ayuda” (Proyecto de Ley 087, 2014, pág. 3). El representante fundamentalmente señala que esta iniciativa lo que busca es sensibilizar y llamar la atención respecto el maltrato animal, y la necesidad de que estos animales deban considerarse como sujetos de protección del Estado colombiano (Proyecto de Ley 087, 2014, pág. 3).

Posteriormente el miércoles 22 de octubre de 2014 entra en curso en el Congreso de la República, el informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley número 087 de la Cámara de Representantes por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se Dictan Otras disposiciones cuya iniciativa se realizó a través del representante a la cámara Juan Carlos Lozada Vargas que inicia su exposición con esta cita: “[...]”

Una compasión por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral” (Informe Proyecto de Ley 087, 2014).

Así este informe de ponencia menciona en su exposición la trayectoria y el trabajo de diversas organizaciones animalistas y personas defensoras de animales entre las cuales están “ adóptame Bogotá”, “Plataforma Alto”, “Observatorio animalista javeriana”, Yerli Mozo, Carlos Andrés Contreras, Ricardo Ramírez, Alejandro Gaviria y Samuel Ramírez, personas y asociaciones que a lo largo de las últimas décadas presentaron diversos proyectos de ley sobre la temática animalista, los cuales ninguno de ellos vio luz verde en el Congreso de la República salvo la aprobación de la Ley 1638 de 2013 (Ley 1638, 2013) la cual prohibió el uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerante.

Así el representante menciona distintos tipos de agresiones que los animales enfrentan en nuestro país, entre otras se mencionan: El tráfico ilegal, el sacrificio con crueldad en los llamados mataderos, en los cuales no se cumple con lo exigido por el Decreto 1036 de 1991 y por último el abandono de animales domésticos en las calles y si situación de desprotección (Informe Proyecto de Ley 087, 2014, pág. 18).

Es así entonces que se divisa el horizonte al cual irá destinada esta iniciativa legislativa, y es el de mermar y eliminar dentro de las mayores posibilidades el maltrato animal, ya que esta conducta representa el desprecio por el dolor ajeno, desplazando el rol en el que se ha posicionado el hombre como destinatario de un antropocentrismo tal, que el goce de derechos categórica y exclusivamente es para este.

También menciona el avance que representó en su momento la Ley 84 de 1989 la cual es el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y a lo cual para garantizar el cumplimiento de esta disposición legal se crearían contravenciones como sanción frente al maltrato animal. Pero cabe señalar que en la historia legislativa se evidenció que dichas sanciones no fueron efectivas, por esta razón se hace indispensable para el contexto actual, crear mecanismos efectivos en esta materia, que necesariamente pasan por la órbita penal.

Se trae a colación la cifra reportada por la Asociación de Animales y del Ambiente (ADA) con la cifra de “[...] 476 denuncias de animales maltratados y 99 reportes de animales atropellados. [...] de enero a septiembre de 2017 recibieron 309 casos de denuncias por maltrato” (Informe Proyecto de Ley 087, 2014, pág. 20). Si bien Lozada en esta presentación del informe del proyecto de Ley hace un especial énfasis en la relación violencia-psicología y maltrato que infundida de humano a, animal no humano, que puede transgredir hacia formas de violencia en el al ambito social, también hace una importante mención de lo que implicaría en términos positivos la sanción penal de quien realice dicho acto entre estos se señalan:

“La inocuización del sujeto hacia quien va dirigida la pena; la resocialización del sujeto que comete la conducta reprochable; un mensaje de disuasión tanto a nivel abstracto, impersonal y colectivo hacia toda la sociedad [...]” (Informe Proyecto de Ley 087, 2014, pág. 20).

El 27 de abril de 2015 se presenta la ponencia para el segundo debate al proyecto de Ley número 087 de 2014 en la Cámara, aquí se recogen y resumen los aspectos principales discutidos en el primer debate, dentro de lo más representativo se recoge lo mencionado por Angélica Lozano quien advertía en su momento que el código de policía en ese momento se estaba debatiendo y que por tanto podría constituirse violación al principio del *non bis ibidem*. Por otra parte, el representante del partido cambio radical cuestionaba el proyecto bajo dos interrogantes ¿no daría el mismo resultado mejorar las penas administrativas y no crear más tipos penales? ¿qué tipo de bien jurídico protege este tipo penal?, por otra parte, el representante John Molina menciona la práctica del coleo y pide exceptuar de sanción a esta. El representante Fernando de la Peña menciona el caso de los caballos cocheros en Cartagena y también propone revisar los tipos de caza y pesca deportiva, por último, Hernán Penagos sugiere llevar esta discusión al Consejo Nacional de Política Criminal y penitenciaria para el análisis y viabilidad de un tipo penal referente a esta materia y la forma adecuada de tasar estas penas.

Y es precisamente bajo estos interrogantes y cuestionamientos suscitados en el debate parlamentario que el ponente del proyecto de Ley realiza sus consideraciones con relación en lo mencionado. Respecto a los animales domésticos reitera la regulación que cada entidad territorial debe manejar al respecto, considerando también el alcance del Código de Policía en cuanto a tenencia de perros.

Fundamentalmente la finalidad del proyecto de ley transgrede la lectura tradicional de la función de la pena el ponente manifiesta: “Reiteramos la concepción y filosofía que orienta la creación de este nuevo tipo penal no pretende en esencia una acción realizadora y coercitiva, su finalidad básica es generar una nueva conciencia y una mejor educación frente al trato animal” (Informe Proyecto de Ley 172, 2015, pág. 15).

Ahora bien, en cuanto a la problemática del tipo de bien jurídico que la legislación tendría que proteger frente a estos delitos, se expresó no taxativamente cual sería, se argumentó la finalidad del estatuto penal colombiano en cuanto si bien el bien jurídico no se encuentra explícitamente establecido, lo importante aquí es observar el juicio de reproche, en este caso el de la sociedad colombiana que, como se vio con organizaciones y activistas, desde un tiempo atrás ha justificado la necesidad de reclamar justicia y herramientas jurídicas eficaces en contra del maltrato animal.

Meses después el viernes 5 de junio de 2015 queda en firme el texto definitivo en plenaria al proyecto de Ley 087 de 2014, si bien aquí aún no se establecía la modificación del artículo 655 del código civil, aspectos como el objeto y los principios ya quedarían mencionados como aparece hoy día en Ley ya sancionada (Texto definitivo Proyecto de Ley 087, 2015). Posteriormente el trámite de discusión legislativa pasará al Senado de la República, el día 30 de septiembre de 2015 allí se presenta la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 172 del 2015 Senado, 087 de 2014 Cámara por el Senador Juan Manuel Galán.

Es así como el Senador recoge los principales argumentos de la exposición de motivos del proyecto en Cámara, y hace también una síntesis del marco legal, constitucional y jurisprudencial en el cual las disposiciones normativas han velado, de manera alguna, por la protección del bienestar animal y la erradicación de formas de maltrato animal. Acto seguido plasma los argumentos que se expusieron en la audiencia pública llevada a cabo el jueves 10 de septiembre de 2015, allí sesionaron con participaciones diversos grupos de ciudadanos y asociaciones de animalistas, zootecnistas y veterinarios.

Se expuso allí también que por parte de estos grupos de ciudadanos existe un consenso en ciertos avances morales y de rechazo frente al maltrato animal como también acertaron en la viabilidad y necesidad de sancionar el proyecto de ley como Ley de la República. En contraste con el ponente Consejo Superior de Política Criminal emite concepto jurídico que alude al principio de la mínima intervención penal, y reafirma en seguir bajo la línea contravencional para el maltrato animal bajo el principio de la absoluta necesidad de la intervención penal (Informe Proyecto de Ley 172, 2015, pág. 15).

Pero a pesar de este concepto el ponente se basa en dos argumentos que soportan la viabilidad del Proyecto de Ley, el primero es el del impacto de los movimientos sociales en cuanto a los cambios culturales y como ello ha generado un eco en la sensibilidad humana y en la legislación que regula estos cambios. El segundo argumento es un argumento de eficacia de la Ley 84 de 1989 siendo esta el referente de protección animal en Colombia, han sido pocos los casos de condena por maltrato animal como también esta no ha incidido en la disminución de estas circunstancias de agresión razón por la cual:

El presente proyecto busca llenar los vacíos existentes, añadiendo un capítulo al Código Penal denominado delitos contra la vida e integridad física y emocional de los animales [...] por consiguiente, el objeto de este proyecto de ley es crear un nuevo tipo penal con el fin de difundir de manera solemne el respeto y el cuidado que merecen los animales. En conclusión, aunque somos conscientes que será un proceso cultural largo y dispendioso creemos que este nuevo cambio legislativo, se

convierte en una herramienta más, para evitar la recurrencia del maltrato animal en el país (Informe Proyecto de Ley 172, 2015, pág. 16).

Así el trámite del proyecto pasó a segundo debate el 19 de noviembre de 2015 sin mayor cambio alguno, el ponente en el Senado solicita que el texto aprobado en primer debate siga su trámite legislativo (Informe Proyecto de Ley 172, 2015). Menos después de un mes, el 3 de diciembre del mismo año se presenta ante el Senado el texto definitivo aprobado en plenaria en el segundo debate (Informe Proyecto de Ley 172, 2015) y por último, el 4 de diciembre del mismo año se realiza la conciliación definitiva del Proyecto de Ley que se convertirá en Ley de la Republica:

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras y, una vez analizado su contenido, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria del honorable Senado de la Republica el miércoles 2 de diciembre de 2015 (Informe Proyecto de Ley 172, 2015, pág. 1).

De esta manera se evidenció en este acápite como fue la evolución del trámite legislativo, con ello es importante observar los argumentos que dieron vía libre a la expedición de la Ley 1774 de 2016, si bien efectivamente se hace uso de la legislación penal para sancionar el maltrato animal ello no se hace en favor de tipificar estas conductas bajo una suerte de populismo punitivo, sino que, el efecto es que se genere la conciencia del bienestar animal que debe protegerse ya que este es un ser sintiente.

3. Ley 1774 de 2016 más que necesaria en un Estado Social y Democrático de Derecho

El Estado Liberal clásico si bien establecía principios tales como la igualdad y la libertad individual, para muchos movimientos sociales acceder a estos fue el producto de un sin par de conquistas políticas y legales, el impacto de esto fue precisamente el de la transformación de la forma de organización estatal y política en Estados democráticos y constitucionales de derecho que permitieran – esto es en la mayoría de países occidentales y periféricos- articular en los textos constitucionales, contenidos normativos con una gran carga axiológica que constituyeran principios como ejes direccionadores del ordenamiento jurídico-constitucional y también, unas cargas para los Estados manifestadas en la consecución de los fines y cometidos estatales.

Lo anterior explicado de manera muy somera posiciona el debate de la protección animal en el marco de los Estados contemporáneos en donde si bien se cuenta con

un catálogo extensivo de derechos fundamentales, derechos y libertades individuales y derechos colectivos, aun estos giran en torno a una concepción antropocéntrica de los destinatarios de derechos.

Sin embargo movimientos como feministas, LGBTI, minorías raciales entre otros, incluso dentro de estos contextos constitucionales han juridizado –por así decirlo– parte de sus luchas políticas en aras del reconocimiento explícito de ciertos derechos, sin embargo en el caso de los animales no humanos estos se han visto representados a través de organizaciones y movimientos animalistas, diversos argumentos a favor han desarrollado postulados que exigen la protección de estos dada su capacidad de sentir (Singer, 1999) a través de mecanismos de coerción y sancionatorios, sin que ello sea su principal foco de acción pues la conciencia sobre el otro –no humano– y sobre una moral que valore la vida y la dignidad de todas las formas de vida, poco a poco han tenido un mayor auge.

En este sentido los Estados desde finales del siglo XX han considerado esto con una senda importancia, por una parte y de manera global se encuentra la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura-Unesco y posteriormente con la Organización de las Naciones Unidas en la cual se establece en su artículo 1º igualdad de derechos a la existencia de todos los animales y seguido a ello en su artículo 2º el respeto a todas las especies animales por lo cual el hombre no ha de tener ninguna potestad en ejercer exterminio, ni explotación frente a ellos (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1977).

En Colombia, si bien la mayor parte de la jurisprudencia que integra la cuestión animal alrededor del biocentrismo es decir los animales como indispensables para el goce efectivo de los recursos naturales, la sentencia de la Corte Constitucional hace una excepción a ello C-666 de 2010 por lo cual hace la alusión de manera explícita de la condición de ser sintiente del animal no humano.

En conclusión, el sistema de protección establecido por la Constitución incorpora como elementos fundamentales:

- i. Una visión de la naturaleza, el ambiente y los seres que de él hacen parte **no** como un depósito de recursos a disposición de los seres humanos; por el contrario, una concepción integracionista que entiende a los seres humanos como un elemento más de aquellos que componen la naturaleza.
- ii. Una base conceptual para las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, el ambiente y los otros seres que lo integran distinta de la utilitarista, aleja de un parámetro de provecho humano e indiferente a las sensaciones de seres sintientes que también integran el ambiente.

- iii. En este sentido se desprende de las disposiciones constitucionales una protección reforzada al ambiente en el que viven los seres humanos que se encuentren dentro del territorio colombiano;
- iv. Una protección reforzada a la fauna que se halle dentro del territorio colombiano, en cuanto elemento integrante del ambiente cuya protección ordena la Constitución;
- v. Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la fauna que habita el Estado colombiano;
- vi. Un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales;
- vii. Una protección a los animales que tendrá fundamento, además, en las obligaciones que conlleva la dignidad humana, la cual impide que dicha protección se desarrolle ignorando las cargas que, en cuanto seres superiores, surgen respecto de las especies inferiores, las cuales constituyen, sin duda, una obligación moral, tal y como se manifestó en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza (Sentencia C-666, 2010).

Es importante en este sentido observar como esta sentencia despeja el debate utilitario de los animales no humanos y los resignifica como seres sintientes, la interpretación que hace de la Carta Política de 1991 se basa en los artículos 8°, 79 y 95, solidifica la relación de solidaridad del humano frente a las demás formas de vida entre ellos los animales no humanos, la empatía como posibilidad de convivir entre especies diversas, y la dignidad humana como presupuesto que traspone el lugar de enunciación de la misma hacia otro animal.

La Ley 1774 de 2016 en cuanto su objeto y ámbito de protección realiza un reconocimiento expreso a los animales como seres sintientes, desliga su condición de bienes muebles como objetos destinados exclusivamente a la enajenación, y al garantizar un marco de protección especial para ellos también lo desliga de las visiones utilitaristas que le venían acompañando. Mucho podrá analizarse en términos de eficacia de esta ley, de sus alcances y limitaciones, lo relevante de este texto es que el lector pueda concebir una visión histórica de la protección animal plasmada en esta Ley, los fundamentos no solamente legales sino también morales, de empatía e interacción del humano con otras especies, y por sobre todo la conciencia de ese otro que ha acompañado al hombre desde el inicio de su desarrollo como civilización.

Conclusiones

Indudablemente la articulación del derecho en la conquista democrática, como espacios de poder ya no son solamente la construcción de espacios de poder popular sino, espacios de poder político para otro como el animal no humano, que requiere ser reconocido como un actor relevante en el mundo de la vida, mundo en el cual siempre se ha acompañado con el ser humano.

La moral que se adquiere a través de este reconocimiento impone al hombre una resignificación del principio de dignidad humana, dado que también se dignifica así mismo al momento de tejer el lazo de construcción de un nicho que respeta, pero interactúa con el orden ecosistémico con quienes le acompañan así no pertenezcan en principio al orden cultural.

Respecto a la hipótesis de este trabajo: -la ley penal de protección animal recoge las preocupaciones de los grupos y movimientos animalistas e introduce un ámbito axiológico-constitucional que le justifica. Ya que el derecho sin importar su origen genera efectos al ser una práctica especializada dado que erige discursos que pueden construir logros morales- Se puede mencionar que Los debates en el marco de la aprobación de la Ley 1774 de 2016 recogieron la preocupación de los distintos movimientos animalistas y activistas en esta materia ya que, desde finales del siglo XX hasta la actualidad han estado ejerciendo presión social para que existieran y se crearan mecanismos efectivos de protección al bienestar animal, dado que la legislación que le precedida a ello se encontraba en un ámbito de ineficacia e ineficiencia tal, que con tan solo la imposición de una contravención no impedía que las cifras de maltrato animal disminuyeran.

Por otra parte esta ley logra incluir un ámbito axiológico-constitucional recogiendo la interpretación que realizó la Corte Constitucional de los animales no humanos como seres sintientes, se encuentra en concordancia con el principio constitucional de la dignidad humana ya que esto le exige al hombre unos deberes frente a ese otro, en este caso de especies animales, que se encuentran a la deriva y potestad de cualquier acción del ser humano, el ser destinatario del respeto de una dignidad humana por parte de cualquier Estado demanda un respeto hacia aquellos seres vivos con capacidad sintiente.

También al Estado colombiano, como mandato del constituyente primario, le es como imperativo la protección y guarda de todas las personas e igualmente servir a la comunidad, esto implica qué, como referente político, ético y moral, esta forma de organización estatal, el Estado Social de Derecho que rige en este país, ha de erigir valores superiores que legitime su acción y faro moral, en este aspecto uno de estos ejes orientadores es el de velar por la protección del bienestar

de los animales no humanos frente a toda clase de maltratos o tratos crueles, es un mensaje de respeto a la vida en un sentido ético superior.

La Ley 1774 de 2016 es una revaloración del papel del hombre en el marco de discusión de consolidar solidaridad con otras formas de vida, lo que se busca no es una suerte de populismo punitivo sino un tipo penal que advierte y previene que, de ser aplicado debe constituirse tradicionalmente como la ultima ratio, pero que además envía un mensaje a la comunidad política a nombre de otro que no se puede expresar a través del lenguaje humano.

Pero también el alcance de esta ley es discursivo y crítico, discursivo en el sentido que su promulgación genera unos determinados efectos, crítico en el sentido que impacta en los pilares del derecho tradicional orientado bajo una concepción netamente antropocentrista como que establece al hombre como el único ser sujeto de derechos y digno de no ser objeto de tratos crueles, esta Ley puede significar la reconciliación del ser humano frente a ese otro –animal no humano–, que siempre le ha acompañado.

Referencias

- CANTOR, E., & RODRÍGUEZ, M. (2002). *Las generaciones de los Derechos Humanos*. Bogotá D.C: Página Maestra Editores.
- Constitución Política. (20 de julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Declaración Universal de los Derechos del Animal. (21-23 de septiembre de 1977). Liga Internacional de los Derechos del Animal y Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunion sobre los derechos del Animal. Londres, Inglaterra. Obtenido de https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf
- Decreto 1666. (12 de mayo de 2010). Congreso de la República. *Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 47708 de mayo 13 de 2010. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=39525>
- Decreto 178. (27 de enero de 2012). Congreso de la República. *Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 48.325 de 27 de enero de 2012.
- Decreto 2811. (18 de diciembre de 1974). Congreso de la República. *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No 34.243, del 27 de enero de 1975. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html

- Decreto 40. (30 de enero de 2013). Congreso de la República. Por el cual se implementa el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia: Registro Distrital 5054 de enero 31 de 2013. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=51523&dt=S>
- Decreto 497. (29 de marzo de 1973). Congreso de la República. *Por el cual se reglamenta la Ley 5 de 1972*. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8991>
- DOVAL, H. C. (2005). La selección genética programó nuestra alimentación ¿deberíamos volver a la comida del hombre del paleolítico? *Revista Argentina de Cardiología*, 73(3), 244-248. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305325329017>
- ESTRADA-CELY, G. (2017). Referente normativo del bienestar animal en Colombia: una mirada al ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia. *Revista electrónica de veterinaria*, 18(9), 1-23.
- ESTRADA-CELY, G., GAVIRIA HENAO, A., & PACHECO MURCIA, J. (2016). Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia. *Revista Estudio de Derecho*, 73(162), 107-139. doi:10.17533/udea.esde.v73n162a05
- FRIEDMAN, E., KATCHER, A., LYNCH, J., & THOMAS, S. (1980). Animal companions and one-year survival of patients after discharge from a coronary care unit. *Revista Public Health Reports*, 95(4), 307-312.
- GUTIÉRREZ, G., GRANADOS, D., & PIAR, N. (2007). Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos. *Revista Colombiana de Psicología*, 163-184.
- Informe Proyecto de Ley 172. (19 de Noviembre de 2015). Congreso de la República. *Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 172 de 2015 Senado*. Bogotá D.C, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Informe Proyecto de Ley 087. (2014). Congreso de la República. *Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 087 de 2014 Cámara de Representantes*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- JARAMILLO, M. (2013). La revolución de los animales no humanos. *Mejores trabajos de grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia*, 1-158.
- Ley 1638. (27 de junio de 2013). Congreso de la República. *Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes*. Bogotá D.C., Colombia: Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1638_2013.html
- Ley 1774. (6 de enero de 2016). Congreso de la República. *Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento*

- Penal y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html
- Ley 23. (19 de diciembre de 1973). Congreso de la República. *Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 34.001 del 17 de enero de 1974. Obtenido de http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/ley_23_de_1973.pdf
- Ley 5. (20 de septiembre de 1972). Congreso de la República. *Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales.* Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8990>
- Ley 599. (24 de julio de 2000). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código Penal.* Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Ley 769. (6 de julio de 2002). Congreso de la República. *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44.932 de 13 de septiembre de 2002. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html
- Ley 84. (26 de mayo de 1873). Congreso de los Estados Unidos de Colombia. *Código Civil de la Unión.* Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Ley 84. (27 de diciembre de 1989). Congreso de la República. *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.* Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial 39.120, diciembre 27 de 1989. Obtenido de http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Normativa/Leyes_ley_0084_271289.pdf
- MAYA, A. A. (1996). *El reto de la vida: Ecosistema y cultura. Una introducción al estudio del medio ambiente.* Bogotá D.C., Colombia: Ecofondo.
- OJASTI, J. (2000). *Manejo de Fauna Silvestre Neotropical.* Caracas, Venezuela: Universidad Central del Venezuela.
- Proyecto de Ley 087. (10 de Septiembre de 2014). Congreso de la República. *Gaceta del Congreso.* (479), 1-20. Bogotá D.C, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- RABADA, J. (2005). La domesticación de animales en el neolítico del Valle del Nilo: Cambios ocurridos en el biotipo y razones de la domesticación. *Animalia: Revista profesional de los animales de compañía*(176), 38-44.

- RUIZ, S. (2015). De la agricultura arcaica al agronegocio y los modelos asociativos. Su impacto social. *Revista Journal of Agriculture and Environmental Sciences*, 137-145. Obtenido de http://jaesnet.com/journals/jaes/Vol_4_No_2_December_2015/16.pdf
- Sentencia C-666. (30 de agosto de 2010). Corte Constitucional. Sala Plena. *M.P. Humberto Antonio Sierra Porto*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-7963. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-666-10.htm>
- SERJEANT, R. (1969). *The Spectrum of Pain*. London: Hart Davis.
- SERPELL, J. (2000). *The domestic dog*. Cambridge University Press.
- SINGER, P. (1999). *Liberación Animal*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Texto definitivo Proyecto de Ley 087. (05 de Junio de 2015). Congreso de la República.